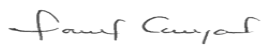


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023(jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dory Durán de Vélez vs. Porvenir S.A. Rad. 2022-00401-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se remitió correo electrónico para notificación de la demandada, sin que el mismo haya sido entregado, según consta en el expediente, sin embargo, PORVENIR S.A. el 21 de febrero de 2023, a través de apoderado judicial radica escrito de contestación y solicita se integre la litis con la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ, quien también acudió a la entidad demandada a reclamar la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento del señor Ferney Vélez Fernández; así las cosas, considerando que el poder y la contestación cumplen las exigencias de ley, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificado por conducta concluyente al fondo demandado, se admitirá la contestación del libelo y se integrará el litisconsorcio necesario con la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ, a quien se le notificará el presente proveído, para que haga valer sus derechos (Art. 31 del CTPSS y 31 del CGP)

Por lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Téngase notificado por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 3.-Intégrese el litisconsorcio necesario con la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ.
- 4.-Notifíquese el presente proveído a la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ y concédase el término de diez (10) días para que haga valer sus derechos.
- 5.-Requierase a la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ aporte las pruebas que tenga en su poder al hacer valer sus derechos.
- 6.-Líbrense la citación a la integrada en la litis en la dirección aportada por PORVENIR S.A. y REQUIERASE a la parte actora la descargue, diligencia y aporte al proceso las certificaciones, cotejos, acuses de recibo o de lectura como prueba de la notificación.

7.-Reconócese personería al abogado Eduardo José Gil González, identificado con la CC. 16613428 y con TP. 115964 del CSJ para que obre como apoderado de PORVENIR S.A.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eba5b58d80482c4f7df188581685225704f328beef0ec0033f2668d46e9e56**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**